

Universidad Internacional de las Américas

Sistema de Estudios de Posgrados Derecho y  
Especialidad en Derecho Notarial y Registral

**Caso Número Dos: Divorcio Por Mutuo  
Consentimiento Manteniendo El Negocio Común Que  
Tienen Los Cónyuges**

Sustentante:

Candy Tatiana Cortés Zúñiga

Msc. Silvia Madrigal Córdoba

Sede San José

**Febrero 2025**

# Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>Descripción del Caso</b> .....	4
<b>Propósitos del Análisis del Caso</b> .....	5
<b>MARCO NORMATIVO</b> .....	8
<b>Normas Jurídicas</b> .....	8
<b>ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN</b> .....	14
<b>INSTRUMENTO NOTARIAL</b> .....	24
<b>REFERENCIAS</b> .....	25

# INTRODUCCIÓN

Se desarrollará en el presente proyecto un proceso de divorcio por mutuo consentimiento, así como la división de los bienes inmuebles, dejando sin afectación la sociedad constituida durante el matrimonio. El proyecto tiene como base esencial el Derecho de Familia, así como otras leyes y normativas que lo regulan. De este modo, se busca garantizar la viabilidad de una sana convivencia tras el divorcio, manteniendo la sociedad conyugal establecida por el matrimonio.

Para llevar a cabo el divorcio por mutuo consentimiento, primero debemos comprender el matrimonio y los derechos consignados en el momento de su celebración, de manera que, al desarrollar el proceso de divorcio, se respeten los derechos de las partes involucradas y ninguno sea vulnerado. El matrimonio está regulado en el artículo 11 del Código de Familia y sus disposiciones posteriores, indicando: “Artículo 11.- El matrimonio es la base esencial de la familia y tiene por objeto la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio” (Código de Familia, 1973).

Tan importante es el matrimonio que está regulado en el artículo 52 de nuestra Constitución Política, reconociéndolo como la base esencial de la familia y los derechos de las personas que la conforman. Para llevar a cabo el divorcio por mutuo consentimiento es fundamental entender primero los derechos matrimoniales. El divorcio puede realizarse en cualquier momento después de la celebración del matrimonio, lo cual fue regulado para prevenir conflictos conyugales, así como para evitar cualquier tipo de violencia o daños patrimoniales.

En Costa Rica, el notario tiene fe pública para actuar y llevar a cabo el divorcio por mutuo consentimiento, figura que se regula en el Código Notarial. Sin embargo, si los excónyuges tienen algún tipo de conflicto o disconformidad en el asunto deben acudir a las instancias judiciales. El notario público debe asesorar de manera clara y ética a las partes, garantizando que sus derechos sean iguales y la legitimación de sus actos sin dejar a un lado la rogación de cada uno.

Esta sección desarrolla la descripción del caso, el propósito del análisis, en el cual se abordan las principales investigaciones vinculadas al tema del presente estudio, así como su argumentación jurídica, alcances legales y notariales.

## **Descripción del Caso**

El día 20 de enero del año 2025, a las 11 horas y 20 minutos, se apersonan a mi notaría, ubicada en San José, San Vicente, Moravia, La Guaria, oficina número tres, lado derecho, color blanco, la señora Emilia Prada Escalante y el señor Juan José Montealegre Pinto. Ambos indican que desean realizar un divorcio. Como en ese momento tenía espacio en mi agenda para atenderles, procedo a recibirlos, quienes me exponen su caso y describo a continuación:

La señora Emilia Prada Escalante y el señor Juan José Montealegre Pinto han estado casados durante treinta y cinco años y han decidido divorciarse. Procrearon una hija Violeta Montealegre Prada, que actualmente es mayor de edad, ingeniera naval, reside en Estados Unidos de América, costarricense, quien se encuentra de visita en el país por dos meses (enero- febrero).

La casa donde viven actualmente fue construida en un terreno que compraron estando casados. Mide 2840 m<sup>2</sup> y se ubica en Curridabat, distrito Sánchez. Esta propiedad se encuentra inscrita a nombre de los dos (copropiedad). Lo que han pensado es que el señor Montealegre dé en donación a su única su hija Violeta Montealegre Prada, la parte que le corresponde de la propiedad.

Además de la casa antes dicha, cuenta con dos locales comerciales propios donde operan: una cafetería (urbanización Los Guayabos, Curridabat) y en el otro, un restaurante (Trejos Montealegre, Escazú). Ambas propiedades donde se encuentran los locales están a nombre de una sociedad anónima que constituyeron para tal fin, en la que ambos son representantes (apoderados generalísimos) y únicos socios por partes iguales. La sociedad se denomina Los Laureles S. A. Han decidido dejar ambos negocios como están ahora.

Todas las propiedades están libres de gravámenes y anotaciones. La sociedad se encuentra al día en todas sus obligaciones. No solicitan pensión entre sí, pues ambos, cuentan con recursos propios.

Se solicita a los interesados que se presenten nuevamente en la notaría y aprovechando que su hija, Violeta, se encuentra en el país durante los meses de enero y febrero, se proceda con la firma correspondiente de la documentación necesaria. Se agenda nuevamente la cita para la fecha 10 de febrero del año 2025 en la notaría para confeccionar los instrumentos notariales necesarios y proceder conforme a la voluntad de las partes, cumpliendo así con su deseo.

## **Propósitos del Análisis del Caso**

El objetivo principal es redactar un instrumento notarial en el que se refleje el principio de rogación de las partes, mediante el cual, los usuarios expresarán su voluntad, con el fin de formalizar el divorcio por mutuo consentimiento, manteniendo la sociedad anónima que habían constituido, la cual posee dos locales comerciales en funcionamiento. Además, se establecerán los acuerdos de copropiedad para la hija de ambos, dejándola beneficiara de la propiedad en la que habitan.

Para cumplir con la voluntad de las partes, se debe analizar la información suministrada por ambos cónyuges, realizar la revisión registral correspondiente, así como aplicar la normativa pertinente en estos casos y asegurar el cumplimiento notarial por parte de la notaría pública en cuestión.

Para cumplir con la normativa costarricense y las funciones notariales pertinentes, se establece un plan para describir la revisión del **proceso notarial**, así como los **estudios pre-escriturales** que deben realizarse para la correcta inscripción del divorcio, acuerdo y distribución de bienes. Se tomarán en cuenta los aspectos más relevantes para asegurar el cumplimiento de este acto, los cuales se detallan seguidamente.

### **Función Notarial**

El notario público en Costa Rica debe cumplir con todos los aspectos que la ley dicte, haciendo el buen uso de su ejercicio notarial y la fe pública que tiene para realizar estos actos, certificando así la autenticidad de estos y los documentos relacionados con la voluntad de las personas.

El notario tiene como papel fundamental realizar a cabalidad todos los actos legales que estén bajo su alcance, el cual debe realizar de la mejor manera. El notario público debe garantizar legalidad y validez en sus actos, actuar de manera imparcial, diligente y ética.

- **Principio de fe pública:** es la garantía de seguridad absoluta. Representa el poder público a través del notario, quien interviene en cada acto, documento o contrato. El notario es la autoridad legítima encargada de otorgar autenticidad a lo documentado.
- **Principio de rogación:** el usuario debe manifestar su voluntad, dado que el notario no actúa de oficio, sino a solicitud de las partes. Se procede a iniciar la solicitud de forma correcta por parte de los usuarios, con el fin de llevar a cabo cada acuerdo que han establecido, cumpliendo con sus voluntades. En este caso, se trata del divorcio, la copropiedad a favor de la hija en común y la continuación de la sociedad activa, la cual mantiene los locales de la cafetería y el restaurante.
- **Principio de autenticidad del documento:** el instrumento auténtico garantiza certeza y seguridad jurídica, debido a que es realizado por el notario público, quien actúa como delegado del Estado. Este instrumento tendrá una presunción privilegiada de veracidad y gozará de credibilidad, sirviendo como prueba por sí mismo de su contenido.
- **Principio de registro o protocolo:** el protocolo debe registrar la numeración, rubricado o sellado y debe tener plasmado en orden cronológico todas las escrituras que se lleven a cabo en este acto como el divorcio, la finca pasaría a la madre y la hija, manteniéndose la sociedad como acuerdo de divorcio.
- **Principio de inmediatez:** se refiere a la relación directa e inmediata del notario al presenciar los hechos o actos que debe documentar. Es la presencia física del notario en el momento en que ocurren los hechos que el usuario va a firmar y que el notario debe documentar, la presencia de la señora Emilia Prada Escalante, el señor Juan José Montealegre Pinto y su hija Violeta Montealegre Prada, quienes deben estar presentes al momento de la lectura de las escrituras.
- **Principio de unidad del acto:** establece la simultaneidad en el tiempo de las etapas de la escritura pública, la presencia de las partes y la suscripción del documento público. Se realizan las advertencias de ley correspondientes, así como la explicación

al señor Montealegre sobre la venta de su parte de la propiedad donde tienen la vivienda en común y que la misma pase a ser propiedad de su hija.

- **Principio de extraneidad:** el notario no puede ser parte interesada en el documento en el que interviene ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, mismo que no afecta en este caso, dado que la notaría pública no tiene ningún tipo de parentesco con los usuarios.

### **Estudios Pre-Escriturales**

- Revisión de las cédulas de identidades de los tres usuarios.
- Consulta en la base de datos del Registro Civil sobre las identidades de los usuarios.
- Solicitar la certificación de matrimonio de Emilia Prada Escalante y Juan José Montealegre Pinto.
- Certificaciones de nacimiento de Violeta Montealegre Pinto.
- Estudio del Registro Nacional de la propiedad acerca del bien inscrito a nombre de Emilia Prada Escalante y el señor Juan José Montealegre Pinto.
- Certificación de la sociedad anónima Los Laureles.
- Información tributaria.

### **Gestión Notarial**

- Para llevar a cabo la gestión notarial correspondiente se debe formalizar el divorcio por mutuo consentimiento entre la señora Emilia Prada Escalante y el señor Juan José Montealegre Pinto.
- Una vez revisados los bienes gananciales y acordados los términos, se procederá a la firma del acuerdo matrimonial.
- Con el fin de que la vivienda quede a nombre de la señora Emilia Prada Escalante y su hija, Violeta Montealegre, se donará la parte a solicitud del señor Juan José Montealegre Pinto.
- Mantener la sociedad anónima que formaron durante el matrimonio para preservar el negocio que habían constituido juntos.

Una vez realizadas las gestiones de la función notarial y los estudios pre-escriturales correspondientes, se procede a la confección del documento público, el cual adquirirá firmeza a nivel registral, de acuerdo con la voluntad de las partes.

## **MARCO NORMATIVO**

Se establecen en este segmento las normas jurídicas que se utilizan para elaborar el instrumento notarial y cómo deben aplicarse en el caso que nos ocupa, proporcionando un razonamiento lógico y legal a las actuaciones notariales que rigen en el Estado costarricense.

Se debe hacer valer la voluntad de los usuarios, por lo que primero se realiza el divorcio por mutuo consentimiento, el bien donde habitarán exclusivamente la madre y la hija y, a continuación, mantener la sociedad para que la señora Emilia Prada Escalante y el señor Juan José Montealegre Pinto sigan siendo propietarios. Además, los locales del restaurante y cafetería se mantendrán como un negocio en común, garantizando que el divorcio no afecte el negocio jurídico de las partes.

### **Normas Jurídicas**

Como parte del buen asesoramiento a las partes está explicarles que un divorcio por mutuo consentimiento mantiene grandes ventajas, es más económico, rápido y menos complejo para toda la familia, además, en este caso particular, se tiene la ventaja de no tener hijos menores de edad, evitando la intervención en el Juzgado por parte del Patronato Nacional de la Infancia.

La figura más importante por mencionar dentro del desarrollo de este caso es el divorcio, el cual sería por mutuo consentimiento, evitando litigios en los estrados judiciales porque ambas partes saben cómo dividir sus bienes y cuáles seguirán operando con normalidad pese al divorcio. En nuestra legislación podemos encontrar la regulación en el Código de Familia, su capítulo VII en su artículo 48 nos señala el divorcio por mutuo consentimiento:

También, podrá decretarse el divorcio por el mutuo consentimiento de los cónyuges, para lo cual estos, personalmente o uno solo de ellos por medio de un apoderado especialísimo dado en escritura pública, deben otorgar un convenio de divorcio en escritura pública que contenga los siguientes puntos: a) A quien corresponde la

custodia personal de los hijos comunes menores de edad. b) Cuál de los cónyuges asume la obligación de alimentar a dichos hijos y la proporción en que se obligan. c) El establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan. d) Decisión sobre la propiedad y la distribución de los bienes habidos en el patrimonio de cada uno de los cónyuges. Tratándose de matrimonios en los cuales no existen hijos menores de edad comunes ni bienes a los cuales se hace referencia en el convenio, la escritura se presentará directamente al Registro Civil para su aprobación e inscripción. Si existieran hijos menores de edad o bienes de referencia en el convenio, el trámite se verificará judicialmente conforme al Código Procesal de Familia. El convenio señalado deberá ser presentado ante la autoridad judicial dentro de los tres meses siguientes a su celebración notarial, salvo que la presentación la hagan de forma conjunta los cónyuges y tendrá efectos una vez aprobado en la vía judicial o administrativa correspondiente. Lo convenido con respecto a los derechos y las disposiciones relacionados con los hijos podrá ser modificado por el tribunal al momento de su aprobación. (Código de Familia, 1973)

Cuando el mutuo consentimiento sea a solicitud de ambos cónyuges, se procede con la función notarial, haciendo valer el principio de rogación y el artículo 36 del Código Notarial. Solicitud de los servicios: “Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario (...)” (Código Notarial, 1981).

Principio de la fe pública:

Artículo 31 Código Notarial. - Efectos de la fe pública El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley. En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él. (Código Notarial, 1981)

Principio de rogación: Artículo 3 de los Lineamientos para el ejercicio y control del notario. “Obligación de servicio y rogación. A solicitud del interesado, es obligación del

notario brindar el servicio, dentro del marco de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, salvo excusa justa, moral o legal”.

Principio de autenticidad del documento:

Artículo 29 Código Notarial. Los mecanismos de seguridad establecidos por el Registro Nacional son oficiales; su fin es garantizar la autenticidad de los documentos emitidos o autenticados por los notarios y las autoridades judiciales o administrativas y que sean presentados al Registro Nacional. El uso de los medios de seguridad es obligatorio. (Código Notarial, 1981)

Principio de extraneidad: Regulado en el lineamiento para el ejercicio y control notarial Artículo 5. Inhibición. El notario debe inhibirse de prestar el servicio en los casos de excusa y prohibición que establece el Código Notarial (Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, 2013).

Los lineamientos del para el ejercicio y control del servicio notarial son de gran importancia para el ejercicio notarial, así como también los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense como, por ejemplo:

Principios Universales

1) Probidad u honestidad: supone un profesional: escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses.

2) Ciencia y conciencia: son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica profesional.

Principios Específicos

1) Veracidad: el primer deber del notario es expresar, en los instrumentos públicos protocolares o actos extra protocolares que otorgue, la verdad, ajustarse a los hechos, presenciar los actos y discernir las intenciones de los intervinientes.

- 2) Contralor integral de legalidad: el notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico y otorgar instrumentos de plenos efectos.
- 3) Imparcialidad: como representante del Estado, debe actuar con imparcialidad respecto a todas las partes intervinientes. No ha de confundir imparcialidad con neutralidad, pues el deber de equidad lo obliga a no permitir que una parte fuerte se aproveche de una débil.
- 4) Transparencia: el notario está obligado a brindar a las partes la misma asesoría e información, no reservándose para sí, elementos que podrían viciar su voluntad negocial.
- 5) Responsabilidad fiscal: el notario no debe favorecer, con sus actuaciones, la evasión fiscal, puesto que el ejercicio eficiente, eficaz y transparente del notariado contribuye a una adecuada recaudación tributaria.
- 6) Publicidad: el notario no debe realizar publicidad. Brindará la información al público, en forma moderada, en relación con el lugar de su oficina, su nombre, universidad, horario y medios electrónicos de localización.
- 7) Lugar de trabajo: el notario debe tener oficina abierta al público en un sitio digno, determinado, accesible al público y con horario definido.
- 8) Deber de presencia: asistir en forma regular al despacho notarial, observando el horario señalado en la notaría.
- 9) Diligencia: el notario debe proceder con celo en todas sus actuaciones en forma oportuna, eficiente y eficaz, conforme a los estándares de la *lex artis*.
- 10) Deber de modelación del acto notarial: por la naturaleza autorizante de su función, el notario es responsable de la forma y contenido de los instrumentos, por ello, debe asesorar a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad
- 11) Redacción de los instrumentos: el notario debe redactar los instrumentos en español, en lenguaje técnico, preciso y claro, de modo que no incurran en ambigüedades que generen conflictos y explicar a las partes los alcances del acto.

12) Actuación notarial con efectos registrales: el notario debe ser solícito y oportuno en la correcta presentación de los instrumentos registrables, para evitar eventuales daños y perjuicios a las partes, con base en el principio registral “primero en tiempo, primero en derecho”

13) Cobro de honorarios: el notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal.

14) Formación continua: el notario debe mantenerse actualizado en relación con la ciencia del Derecho, sus fuentes y demás ciencias sociales, así como la tecnología aplicable en el ejercicio notarial. Igualmente ha de contribuir en el desarrollo de la teoría notarial, sus métodos y técnicas. (Dirección Nacional del Notariado, 2014)

Otra de la figura jurídica importante, en este caso, corresponde a los bienes gananciales, debido a que se debe hacer una revisión de los bienes adquiridos cuando se formó el matrimonio. Como lo indica Trejos Salas en su libro Derecho de Familia Costarricense:

Todos aquellos adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio, mediante el trabajo, el esfuerzo y la cooperación de ambos cónyuges en su comunidad de vida y que han significado un aumento en el patrimonio de cada uno de ellos, respecto del que se aportó al constituirse el matrimonio. (Trejos Salas, 1999, p. 16)

Los bienes gananciales deben ser incluidos en la escritura del divorcio por mutuo consentimiento, estos se encuentran regulados en el Ordenamiento Jurídico Costarricense en el artículo 41 del Código de Familia, expresando:

Artículo 41.- “Al disolverse o declararse nulo el matrimonio, al declararse la separación judicial y al celebrarse, después de las nupcias, capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro. Tales bienes se considerarán gravados de pleno derecho, a partir de la declaratoria a las resultas de la respectiva liquidación. Los tribunales, de oficio o a solicitud de parte, dispondrán tanto la anotación de las demandas sobre gananciales en los Registros Públicos, al

margen de la inscripción de los bienes registrados, como los inventarios que consideren pertinentes

- 1) Los que fueran introducidos al matrimonio, o adquiridos durante él, por título gratuito o por causa aleatoria.
- 2) Los comprados con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales.
- 3) Aquellos cuya causa o título de adquisición precedió al matrimonio.
- 4) Los muebles o inmuebles que fueron subrogados a otros propios de alguno de los cónyuges.
- 5) Los adquiridos durante la separación de hecho de los cónyuges.

Se permite renunciar en las capitulaciones matrimoniales o en un convenio que deberá hacerse en escritura pública, a las ventajas de la distribución final.

El progenitor o la progenitora que tenga el cuidado personal de los hijos o las hijas menores de edad, y se trata de un bien inmueble que se utiliza como habitación familiar, tendrá preferencia para el pago del monto que corresponde como ganancial. La misma regla se aplicará, cuando dicho bien se encuentre en copropiedad. (Código de Familia, 1973)

Así como los convenios establecidos en el Código de Familia:

Artículo 60- Convenio de divorcio o separación en cuanto a los cónyuges y convivientes Se puede decretar el divorcio o la separación judicial de los cónyuges por mutuo consentimiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procesal de Familia.

La solicitud de divorcio o separación judicial se presentará al Tribunal por convenio firmado en escritura pública por ambos cónyuges; documento en el cual se debe hacer mención sobre los siguientes puntos:

- a) El establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan.

b) La distribución de la propiedad de los bienes gananciales habidos en el patrimonio de los cónyuges.

c) En caso de tener hijos o hijas menores, a las disposiciones establecidas en el artículo 152 del presente Código. Estas mismas disposiciones serán aplicables en caso de que se dé un acuerdo de separación de las uniones de hecho, según lo estipulado en el artículo 242 del presente Código. El convenio no podrá surtir efecto para su homologación, si no es presentado ante el despacho judicial antes de los tres meses posteriores a su celebración notarial. El convenio, si es procedente y no perjudica los derechos de los hijos y las hijas menores, se aprobará por el Tribunal en resolución fundamentada en un plazo de quince días hábiles. El Tribunal podrá pedir que se complete o aclare el convenio presentado, si es omiso o confuso en los puntos señalados en este artículo de previo a su aprobación. (Código de Familia, 1973)

En este caso concreto, el cual trata de un divorcio con un acuerdo por ambas partes, se señala en nuestra legislación en el numeral 48 del Código de Familia, lo siguiente:

(...) Tratándose de matrimonios en los cuales no existen hijos menores de edad comunes ni bienes a los cuales se hace referencia en el convenio, la escritura se presentará directamente al Registro Civil para su aprobación e inscripción. Si existieran hijos menores de edad o bienes de referencia en el convenio, el trámite se verificará judicialmente conforme al Código Procesal de Familia. El convenio señalado deberá ser presentado ante la autoridad judicial dentro de los tres meses siguientes a su celebración notarial, salvo que la presentación la hagan de forma conjunta los cónyuges y tendrá efectos una vez aprobado en la vía judicial o administrativa correspondiente. (Código de Familia, 1973)

## **ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN**

Se realizará en este apartado el análisis jurídico del caso en cuestión, utilizando las argumentaciones pertinentes para el desarrollo del caso.

## **Fase Asesora**

El principio de imparcialidad es crucial en la labor del notario público, debido a que su función es ser un testigo imparcial del acuerdo o documento que se está formalizando sin influir en las decisiones de las partes involucradas, dar una asesoría legal correcta, hacer valer sus voluntades, siempre que estén acordes con las normas jurídicas del Estado costarricense.

Artículo 2 Código Notarial. “Función Notarial. Concepto. La función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte. (Código Notarial, 1981)

Artículo 3 Código Notarial. “Obligación de servicio y rogación. A solicitud del interesado, es obligación del notario brindar el servicio, dentro del marco de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, salvo excusa justa, moral o legal. (Código Notarial, 1981)

Artículo 4 Código Notarial. Imparcialidad. “El notario público debe actuar de manera objetiva e imparcial en relación con las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados, apegado a los valores de integridad, coherencia, honestidad y transparencia. (Código Notarial, 1981)

Artículo 39 Código Notarial. - Identificación de los comparecientes. “Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a duda, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo. En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente. (Código Notarial, 1981)

Artículo 47 Código Notarial. - Archivo de referencias. “Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida. (Código Notarial, 1981)

Artículo 8 Código Notarial. - Escritura. “La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión. La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización. (Código Notarial, 1981)

Una vez revisados los estudios pres-escriturales, así como dejar plasmadas sus voluntades y cumpliendo con lo establecido en la legislación, se procede a redactar el instrumento notarial.

### **Fase Redactora**

Se procede en esta fase a redactar en el protocolo las voluntades de los usuarios, en este caso concreto sería que la señora Emilia Prada Escalante y el señor Juan José Montealegre Pinto desean divorciarse por mutuo consentimiento. Que el señor Juan José Montealegre Pinto deja su parte de la vivienda a su única hija Violeta Montealegre Prada, quien es mayor de edad. Ambas partes están de acuerdo con este hecho.

Que la señora Emilia Prada Escalante y el señor Juan José Montealegre Pinto quieren seguir con la constitución de la sociedad que tenían, debido a que la misma les genera ingresos en los cuales ambos son partes, con dos locales comerciales propios donde operan: una cafetería (urbanización Los Guayabos, Curridabat) y en el otro, un restaurante (Trejos Montealegre, Escazú). Ambas propiedades donde se encuentran los locales están a nombre de una sociedad anónima que constituyeron para tal fin, en la que ambos son representantes (apoderados generalísimos) y únicos socios por partes iguales. La sociedad se denomina Los Laureles S. A. Ellos han decidido dejar ambos negocios tal y como están ahora, dado que el divorcio no debe afectar los negocios y las ganancias de la sociedad. Todo esto debe quedar en el instrumento público, pero para que sea registrados tales voluntades el notario debe:

- 1- Realizar el divorcio por mutuo consentimiento.
- 2- Donar la parte del señor Juan José Montealegre Pinto a su hija Violeta Montealegre Prada, haciéndola copropietaria de su parte.

- 3- Los dos locales comerciales que ahora serán de la sociedad que tenían en común la señora Emilia Prada Escalante y el señor Juan José Montealegre Pinto, dejando el funcionamiento de la sociedad.

El primero de octubre del año 2024, el Código de Procesal de Familia entra en vigor y para el tema que nos ocupa podemos ver que se encuentra tipificado en su capítulo II sobre los procedimientos de divorcio, separación judicial o cese de la unión de hecho por mutuo consentimiento.

### **Fase legitimadora**

Las personas que desean divorciarse por mutuo consentimiento deberán presentar al juzgado, además de la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial, un convenio en escritura pública.

Artículo 289 C.P.F.- Entrega de la petición. Los cónyuges o convivientes, conjunta o separadamente, o la persona autorizada, presentará la petición por escrito ante la autoridad judicial competente, adjuntando el testimonio de escritura y las certificaciones correspondientes. (Código Procesal de Familia, 2019)

Tal y como lo señala el articulado, siendo esta la solicitud de las partes, se debe llevar al Juzgado de Familia competente para que se pueda validar dicha voluntad de las partes, se debe hacer una carta de la indicación, adjuntar la escritura y certificaciones correspondientes para validar el divorcio, siendo esta indicación sustentada por desde los artículos 112 al 123 del Código Notarial, Reproducción de Instrumentos Públicos, Artículo 112 CN.- Clases de reproducciones Las reproducciones de instrumentos públicos pueden consistir en testimonios, certificaciones y copias auténticas (Código Notarial, 1981).

Artículo 113 C. N.- Expedición de testimonio. “Solamente el notario podrá expedir testimonios de los instrumentos públicos otorgados en su protocolo, mientras el respectivo tomo esté en su poder. Si ya el protocolo hubiere sido devuelto a la oficina correspondiente, los testimonios podrán ser expedidos por el notario o el funcionario encargado de custodiar el tomo, salvo lo dispuesto por el artículo 123. (Código Notarial, 1981)

Todo documento autorizado por el notario competente que se formalizará a requerimiento de parte interesada y con las solemnidades legales, que contienen un hecho, acto, negocio jurídico, con el fin de promover o probar su existencia y del cual se expedirán copias o reproducciones del documento debidamente protocolizado. El instrumento público comprende las escrituras públicas, las actas y, en general, todo documento autorizado por el notario, ya sea original, en copias o testimonio.

Artículo 114 C. N.- “Estructura de los testimonios Los testimonios constituyen la reproducción del instrumento público original. Constan de dos partes: la copia literal, total o parcial, de la matriz y el engrose, que le confiere calidad ejecutoria para producir los efectos jurídicos respectivos. (Código Notarial, 1981)

Artículo 115 C. N.- Engrose El engrose debe hacer constar que se reproduce el instrumento matriz, identificándolo con su número, la página donde se inicia y el tomo del protocolo donde consta; la conformidad de la confrontación con el original; además, si se trata del primer testimonio o de ulterior y en qué momento se expide, así como el lugar, la hora y la fecha, si se extiende con posterioridad a la autorización de la matriz. En la reproducción parcial debe expresarse esta circunstancia. (Código Notarial, 1981)

Artículo 116 C. N.- Reproducción de testimonios. En los testimonios, la reproducción debe imprimirse de modo que se garantice la permanencia indeleble del texto. (Código Notarial, 1981)

Artículo 117 C. N.- Clases de testimonios. Los testimonios son primeros o ulteriores. Los primeros son los expedidos al firmarse la escritura original o dentro de los diez días hábiles siguientes y serán firmados por el notario y las partes cuando estas lo deseen. Los ulteriores son los expedidos en cualquier otra oportunidad. El notario los extenderá o, en su caso, el Archivo Notarial, cuando cualquiera de las partes o una persona con interés legítimo lo solicite, o lo ordene algún funcionario autorizado por ley. Aun cuando el tomo respectivo esté depositado, el notario podrá expedir testimonios de escrituras que haya autorizado. Al expedirse el testimonio en virtud de orden judicial o de funcionario autorizado por ley, en el engrose se indicará el tribunal o el funcionario que lo ordena, su nombre y el cargo que desempeña, la fecha de la

orden o la hora y la fecha de la resolución respectiva. El notario deberá firmar el testimonio e imprimir al lado o al pie su sello”. (Código Notarial, 1981)

Artículo 118 C. N.- Correcciones en los testimonios. Al copiarse la escritura original, podrán incorporarse al testimonio las adiciones y enmiendas practicadas en la matriz o bien agregarse por medio de nota al pie. Los errores y las omisiones de copia que se detecten al expedir el testimonio se especificarán y salvarán a continuación del engrose, como nota antes de la firma respectiva. Los que se adviertan después podrán enmendarse mediante razón notarial, fechada y autorizada por el notario público, al pie del testimonio. Con igual autorización, los errores y las omisiones del engrose podrán corregirse después de la firma del testimonio. El notario que, con vista en la matriz, corrija un error inexistente en ella, será sancionado según este código, sin perjuicio de la responsabilidad penal. (Código Notarial, 1981)

Artículo 119 C. N.- Razones notariales. Las reproducciones de instrumentos públicos y documentos extra protocolares podrán llevar al pie las razones notariales exigidas por las leyes y los reglamentos para efectos administrativos o de otra índole; no será necesario anotar en la matriz las razones consignadas en dichas reproducciones”. (Código Notarial, 1981)

Artículo 120 C. N.- Certificaciones de instrumentos públicos. Las certificaciones de instrumentos públicos deben indicar, al comienzo, el nombre y los apellidos del notario público o del funcionario que las extienda, la condición de notario o el puesto que el funcionario desempeña, el tomo del protocolo y la página donde se asentó o inició el instrumento público, el nombre del notario y la manifestación de que la reproducción es parcial, en su caso. A continuación, se copiará el instrumento original, ya sea en forma total o en lo conducente. Como conclusión se expresará la conformidad con la escritura original, la adición y la cancelación, cuando se exijan, tanto de las especies fiscales como de los derechos de ley; además, el lugar, la hora y la fecha de expedición. Seguidamente, el notario o el funcionario autorizará el documento con su firma y sello. Las certificaciones deben indicar el nombre y los apellidos del solicitante. Respecto de errores y notas, se aplicarán las normas anteriores sobre testimonios. (Código Notarial, 1981)

Artículo 121 C. N.- Copias simples y constancias. Para usos administrativos o particulares, podrán expedirse copias simples y constancias de los instrumentos públicos, las que no sustituirán los testimonios ni las certificaciones. (Código Notarial, 1981)

Artículo 122 C. N.- Testimonios impresos “No obstante lo anterior, el Registro Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional de Notariado, podrá autorizar el uso de fórmulas impresas, de acuerdo con el formato que se estime adecuado para cada una de las transacciones legales inscribibles. En tal caso, el Registro suministrará, a costa del notario, las fórmulas, que podrán adecuarse a las exigencias mecánicas y tecnológicas empleadas al registrar documentos y contar con los mecanismos de seguridad exigidos para los testimonios ordinarios. Estarán exentos de pago los notarios consulares, el Archivo Notarial y la Procuraduría General de la República. El valor de las fórmulas será el mismo del papel que se utilice para los testimonios no impresos. El notario dará fe siempre de que los datos extractados de la matriz e incorporados a la fórmula, son fieles al original, cancelará los espacios en blanco innecesarios y la firmará junto con las partes. El uso de estas fórmulas impresas quedará a opción del notario. (Código Notarial, 1981)

Artículo 123 C. N.- Pluralidad de notarios públicos. En instrumentos públicos autorizados por dos o más notarios públicos, cualquiera de ellos puede expedir reproducciones del instrumento en que haya actuado. (Código Notarial, 1981)

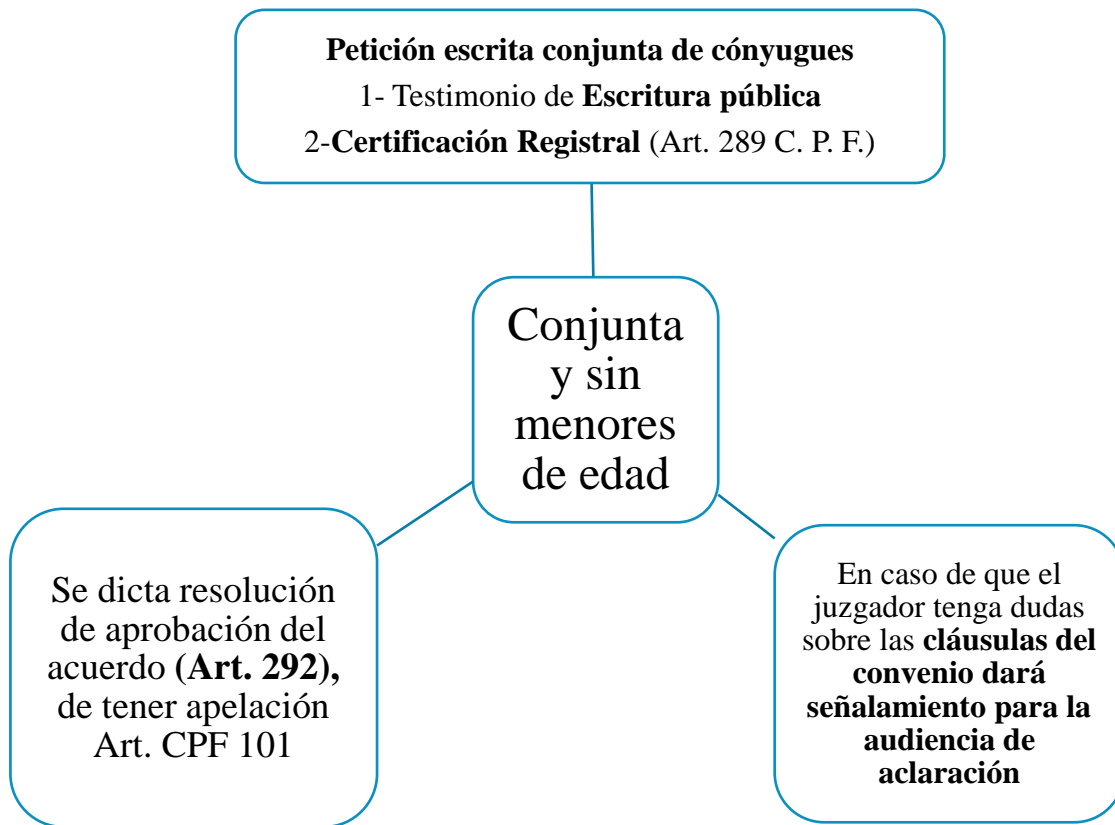
Además, el nuevo Código Procesal de Familia nos hace la indicación sobre la competencia de los juzgados para la revisión de los divorcios por mutuo consentimiento en su sección III: Competencia territorial, siendo este su residencia habitual o ya sea el domicilio de algunas de las partes.

Artículo 18 CPF- Trámites de petición unilateral, adopciones y divorcio, separación judicial o cese de la unión de hecho por mutuo consentimiento. La residencia habitual o el domicilio de la persona a favor de quien se promueven las diligencias determinará la competencia en los asuntos de petición unilateral o de adopción; si no existiera residencia habitual o domicilio para esa persona, la competencia la definirá el lugar de la residencia habitual o domicilio de la persona que promueve dicho trámite. En

casos de procedimientos de salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, una vez comprobado el cambio de residencia habitual o domicilio de la persona a cuyo favor se dan las diligencias, la autoridad judicial ordenará la remisión del asunto al despacho competente de la nueva residencia habitual o domicilio de la persona, para que se continúe su trámite. Tratándose de diligencias de divorcio, separación judicial o cese de la unión de hecho por mutuo consentimiento, será competente la autoridad judicial de la residencia habitual o el domicilio de cualquiera de los cónyuges o convivientes. (Código Procesal de Familia, 2019)

Es importante señalar que nuestro Código es amplio en cuanto al divorcio y es por eso que el 3 de marzo de 2020 se realiza una reforma a la Ley N.º 9823, Ley para la Reivindicación de la Autonomía de la Voluntad en el Proceso de Divorcio, Reforma Código de Familia, será motivo de divorcio por mutuo consentimiento: “La solicitud de una de las partes ante la incompatibilidad de caracteres para poder hacer vida en común, después de transcurridos seis meses contados a partir de la celebración del matrimonio”. Adicionando el artículo 48 del Código de Familia.

### **Esquema de procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento (sin oposición)**



El Código Procesal de Familia nos señala en su numeral 292 acerca de la aprobación del acuerdo de divorcio:

Artículo 292 CPF- Aprobación del acuerdo. Estando en forma la petición, con los documentos necesarios y transcurrido el plazo de las audiencias ofrecidas, se dictará la resolución que apruebe o no el acuerdo. La autoridad judicial podrá variar lo acordado en lo que respecta a los derechos de las personas menores de edad referentes a cuidado personal y visitas, sin perjuicio de la petición de aclaración o adición al convenio o la petición de cualquier documento faltante que pueda pedir la autoridad judicial. Cuando exista duda sobre alguna de las cláusulas del convenio, se citará a una audiencia para aclarar lo acordado. La resolución de aprobación podrá no contener de forma puntual lo resuelto, sino hacer referencia al convenio presentado, salvo que la autoridad judicial considere necesario una mejor redacción del acuerdo para su mejor comprensión y para efectos de una eventual ejecución. En el primer caso y para efectos de la ejecutoria para su inscripción en los registros

correspondientes, deberá acompañarse a esta la copia certificada por el tribunal del respectivo convenio. (Código Procesal de Familia, 2019)

Tomando en consideración que el acuerdo de divorcio se presentada en el juzgado correspondiente y es recibido por este, se procede a con la ejecutoria del proceso de familia se refiere a la resolución definitiva de un caso que ha sido tramitado ante un tribunal familiar, en este caso, tras la homologación del acuerdo de divorcio. La homologación es un acto judicial mediante el cual un juez valida el acuerdo de divorcio alcanzado por las partes (en este caso, el exmatrimonio) y lo convierte en una sentencia ejecutoria, es decir, en una resolución que tiene plena validez, eficacia y fuerza vinculante.

### **Pasos principales de la ejecutoria del proceso de familia después de la homologación del acuerdo de divorcio:**

**Acuerdo de Divorcio:** El acuerdo de divorcio es un documento en el que las partes, establecen las condiciones relacionadas con la disolución del matrimonio, como la división de bienes, la custodia de los hijos, el régimen de visitas y las pensiones alimenticias, en caso de ser necesarias. Este acuerdo puede ser firmado por ambas partes fuera de juicio, pero siempre debe ser ratificado por un juez.

**Solicitud de homologación:** Una vez que se alcanza un acuerdo entre las partes, se presenta ante un juez de familia para que lo homologuen. El juez verifica que el acuerdo sea justo y que no afecte derechos de menores o personas vulnerables, en caso de haberlas involucradas, en el caso concreto que nos ocupa al no existir menores de edad, ni solicitudes de pensión alimenticias, el mismo solo se debe tener la homologación del juez.

**Homologación del acuerdo:** Si el juez considera que el acuerdo es legal, justo y no se violenta derechos a ninguna de las partes, dicta una resolución homologando dicho acuerdo. Esta homologación se convierte en una sentencia que tiene fuerza ejecutiva. Esto quiere decir que el acuerdo es obligatorio para las partes, y si una de ellas no lo cumple, la otra puede solicitar su ejecución forzosa.

**Ejecutoria de la sentencia:** Una vez que la sentencia ha sido homologada, pasa a ser ejecutoria, lo que significa que es definitiva y no puede ser modificada salvo en situaciones excepcionales (por ejemplo, apelación CPF Art. 101). Si una de las partes no cumple con lo establecido, la otra parte puede iniciar un proceso de ejecución forzosa para hacer cumplir lo pactado, como la entrega de bienes, el cumplimiento del régimen de visitas o el pago de la pensión alimenticia.

**Cumplimiento y ejecución:** Si alguna de las partes no cumple con el acuerdo homologado, la otra puede solicitar la ejecución de la sentencia ante el tribunal. Dependiendo de lo que se esté incumpliendo (por ejemplo, la pensión alimenticia o la custodia de los hijos), el juez puede ordenar medidas como el embargo de bienes, sanciones económicas, o incluso la intervención de autoridades para asegurar que se cumpla la sentencia.

**Resolución final:** Una vez que todas las medidas de ejecución se han cumplido, se considera que el proceso ha finalizado de manera definitiva.

La ejecutoria del proceso de familia, luego de la homologación del acuerdo de divorcio, es la fase donde el acuerdo tiene plena validez y puede ser ejecutado si alguna de las partes no cumple con lo pactado. Es una garantía para asegurar que el acuerdo, que refleja la voluntad de ambas partes, se cumpla adecuadamente.

Para que todos los acuerdos tomados tengan efecto jurídico, estos deben quedar implícitos en el instrumento notarial como se ejecutará a continuación:

## **INSTRUMENTO NOTARIAL**



# PROTOCOLO

NO. 3 479 909 B I



1 7400 08 10 91

1 Número diecinueve- Ante mi Candy Tatiana Cortés Zúñiga, notaria Pública con oficina abierta en San  
 2 José, San Vicente, Moravia, La Guaria, oficina número tres, lado derecho, color blanco.

3 **COMPARECEN:** La señora **Emilia Prada Escalante**, ocupación administradora, portadora de la  
 4 cédula de identidad costarricense número uno- cero doscientos treinta y cinco - cero ciento veintiocho,  
 5 y el señor **Juan José Montealegre Pinto**, ocupación Comerciante, portador de la cédula de identidad  
 6 costarricense número uno- cero cuatrocientos treinta y dos- cero trescientos treinta y siete, ambos  
 7 mayores, casados en primeras nupcias entre sí, vecinos de San José, Curridabat, Sánchez, cien  
 8 metros al Este del parque central de Sánchez, casa lado derecho, casa color blanco muro negro y  
 9 **DICEN:** Que al amparo del artículo cuarenta y ocho, del Código de Familia, en razón de existir  
 10 desavenencias entre ambos que hacen imposible la vida en común, sin que medie ningún vicio de  
 11 consentimiento y por su propia voluntad han convenido en realizar el presente, **CONVENIO DE**  
 12 **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, el cual se registrá por las siguientes **cláusulas:**

13 **PRIMERO:** Que son cónyuges, según matrimonio que contrajeron en San José, el día veintisiete de  
 14 noviembre del año mil novecientos noventa, según consta en el Registro Civil, sección de  
 15 matrimonios, San José, San José, bajo el tomo número noventa, folio catorce, asiento cero cero  
 16 cinco, de lo cual al suscrito notario da fe con vista del asiento indicado. **SEGUNDO:** Que de su unión  
 17 durante el matrimonio hemos procreado una hija, de nombre Violeta Montealegre Prada, soltera,  
 18 ingeniera naval, cédula de identidad costarricense número uno- cero ciento veinticinco – cero  
 19 doscientos. **TERCERO:** Que ambos comparecientes renuncian recíprocamente a su derecho de  
 20 solicitar pensión alimentaria. **CUARTO:** Que por ser mayor de edad su hija y profesional que ha  
 21 culminado sus estudios universitarios, nada disponen en cuanto a pensión alimentaria para ella.

22 **QUINTO:** Que durante el matrimonio los comparecientes hemos adquirido bienes que deben ser  
 23 considerados como gananciales y susceptibles de distribución y son los siguientes: **I) BIENES**  
 24 **INMUEBLES:** Finca del Partido de **San José**, matrícula número **CIENTO SESENTA MIL**  
 25 **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS- CERO CERO UNO Y CERO CERO DOS**, que es terreno  
 26 destinado para construcción hoy con una casa de habitación ahí construida, ubicado en la Provincia  
 27 de San José, Cantón de Curridabat, Distrito Sánchez, con una medida de dos mil ochocientos  
 28 cuarenta metros cuadrados y con los siguientes linderos: al Norte con Ramon Mata, al Sur con calle  
 29 principal, al Este con Carlos Francisco Arrieta Serrano y al Oeste con Lote tres De Francisco Arrieta  
 30



1 7400 0081 1091

NO. 3 479 909 B 1

1 Serrano, plano catastrado número SJ - cero ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco- mil  
2 novecientos noventa y seis, la cual pertenece por partes iguales de un medio cada uno, por el derecho  
3 cero cero uno a la señora Emilia Prada Escalante; y por el derecho cero cero dos al señor Juan José  
4 Montealegre Pinto. **II) BIENES MUEBLES:** Las acciones correspondientes a la sociedad denominada  
5 **Los Laureles Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Curridabat, Sánchez, Urbanización Los  
6 Guayabos casa número tres-A, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- novecientos  
7 veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, cuya existencia la suscrita Notaria da fe con vista en el  
8 número de cédula jurídico dicho, según la cual, se emitieron diez acciones comunes y nominativas  
9 de mil colones cada una para un total del capital social de diez mil colones y de la que se emitieron  
10 dos certificados de acciones, correspondientes a la serie A- con el número uno a favor del señor  
11 Montealegre Pinto con un valor representativo de cinco acciones de mil colones cada uno; y el  
12 certificado de la serie A con el número dos a favor de la señora Prada Escalante con un valor  
13 representativo de cinco acciones de mil colones cada uno. De lo anterior da fe la suscrita Notaria con  
14 vista en el registro de accionistas de la sociedad dicha y también con vista en los certificados de  
15 acciones respectivos, copia de los cuales guardo en mi protocolo de referencias. **SEXTO: ACUERDO**  
16 **DE DIVORCIO:** Respecto de los bienes anteriores acuerdan lo siguiente: el señor **Juan José**  
17 **Montealegre Pinto, se compromete a donarle**, en escritura inmediatamente posterior a la presente  
18 y asumiendo todos los costos del traspaso, el derecho que le corresponde sobre la finca antes  
19 descrita, a favor de su única hija **Violeta Montealegre Prada**, de modo tal que ella se convierta en  
20 copropietaria de esta juntamente con la señora **Prada Escalante**. En relación con las acciones de la  
21 sociedad antes descrita, **acuerdan que cada uno continuará manteniendo la misma proporción**  
22 **que actualmente poseen en el capital social de la misma, es decir, que cada uno continuará**  
23 **como propietario de las acciones que actualmente poseen, renunciando así a las**  
24 **ganancialidades que mantenían en el matrimonio** y manteniendo ambos su posición de  
25 apoderados generalísimos en la sociedad. La suscrita notaria hace constar que he advertido a los  
26 comparecientes del valor, la trascendencia y consecuencias legales de las renunciaciones y estipulaciones  
27 que han consignado anteriormente lo cual manifiestan haber entendido y ser de su pleno  
28 conocimiento. **Es todo.** Expido un primer testimonio para el Juzgado de Familia. Leo lo escrito a los  
29  
30



1 7400 0081 1091

NO. 3 479 909 B1

1 comparecientes, quienes lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, a las veinte horas  
2 y cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil veinticinco.

3

4

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



1 7400 08 1091

NO. 3 479 909 B1

1 Número veinte - Ante mi Candy Tatiana Cortés Zúñiga, notaria Pública con oficina abierta en San  
 2 Vicente, Moravia, La Guaria, oficina número tres, lado derecho, color blanco. **COMPARECEN: JUAN JOSÉ**  
 3 **MONTEALEGRE PINTO**, mayor, divorciado de sus primeras nupcias, ocupación Comerciante, portador de  
 4 la cédula de identidad costarricense número uno- cero cuatrocientas treinta y dos- cero trescientos treinta y siete,  
 5 vecino de San José, Curridabat, Sánchez, cien metros al Este del parque central de Sánchez, casa lado derecho,  
 6 casa color blanco muro negro; y **VIOLETA MONTEALEGRE PRADA**, mayor de edad, soltera, Ingeniera  
 7 Naval, vecina del mismo lugar que el anterior, cédula de identidad número uno- cero ciento veinte cinco- cero  
 8 doscientos; y **DICEN:** Que el señor Montealegre Pinto es dueño de un medio en la finca del Partido de San José,  
 9 matrícula número CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS- CERO CERO DOS, que es  
 10 terreno destinado para construcción hoy con una casa de habitación ahí construida, ubicado en la Provincia de  
 11 San José, Cantón de Curridabat, Distrito Sánchez, con una medida de dos mil ochocientos cuarenta metros  
 12 cuadrados y con los siguientes linderos: al Norte con Ramon Mata, al Sur con calle principal, al Este con Carlos  
 13 Francisco Arrieta Serrano y al Oeste con Lote 3 De Francisco Arrieta Serrano, plano catastrado número SJ -  
 14 cero ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco- mil novecientos noventa y seis, el cual en virtud de la  
 15 escritura número diecinueve, anterior, en cumplimiento del acuerdo de divorcio alcanzado entre el señor Juan  
 16 José Montealegre Pinto y la señora Emilia Prada Escalante, **DONA, libre de gravámenes y anotaciones**, y al  
 17 día en el pago de impuestos municipales y tasas de agua, a la compareciente MONTEALEGRE PRADA, quien  
 18 acepta la donación estimada para efectos fiscales en la suma de siete millones quinientos colones. La suscrita  
 19 notaria hace constar que he advertido a los comparecientes del valor, la trascendencia y consecuencias legales  
 20 de las renunciaciones y estipulaciones que han consignado anteriormente lo cual manifiestan haber entendido y ser  
 21 de su pleno conocimiento. Es todo. Expido un primer testimonio para la interesada. Leo lo escrito a los  
 22 comparecientes, quienes lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, a las veintiún horas y treinta  
 23 minutos del día diez de febrero del año dos mil veinticinco.

25  
26  
27  
28  
29  
30

## **HOMOLOGACIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**

**Poder Judicial I circuito de San José**

**Expediente: PENDIENTE**

**Señor (a) Juez (a) de Familia**

Los suscritos **Emilia Prada Escalante**, ocupación administradora, portadora de la cédula de identidad costarricense número uno- cero doscientos treinta y cinco - cero cinco veintiocho y el señor **Juan José Montealegre Pinto**, ocupación Comerciante, portador de la cédula de identidad costarricense número uno- cero cuatrocientas treinta y dos- cero trescientos treinta y siete, ambos mayores, casados en primeras nupcias entre sí, vecinos de San José, Curridabat, Sánchez, cien metros al Este del parque central de Sánchez, casa lado derecho, casa color blanco muro negro, ante usted con el debido respeto solicitamos se proceda a la Homologación del Acuerdo de Divorcio por mutuo Consentimiento, según se describe a continuación.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Que el señor Juan José Montealegre Pinto y la señora Emilia Prada Escalante, son cónyuges entre sí, con matrimonio celebrado en fecha 27 de 11 del año 1990, según consta del Registro Civil, sección de matrimonios, San José, San José, bajo el tomo número 90, folio 14, asiento 005, el cual tiene más de 35 años.

**SEGUNDO:** Que del matrimonio han procreado única a su hija que a la fecha es mayor de edad, Violeta Montealegre Prada, soltera, ingeniera naval, cédula de identidad costarricense número uno- cero ciento veinticinco – cero doscientos, en el distrito Catedral del Cantón de San José, Curridabat, nacimiento inscrito en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, de la Provincia de San José, tomo 0125, asiento 0200.

**CUARTO:** Que ambos cónyuges velarán por su propia subsistencia, por lo que renuncian recíprocamente al cobro de pensión alimentaria entre sí.

**QUINTO:** Que durante el matrimonio los comparecientes hemos adquirido bienes que deben ser considerados como gananciales y susceptibles de distribución y son los siguientes:

**I) BIENES INMUEBLES:** Finca del Partido de San José, matrícula número CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS- CERO CERO UNO Y CERO CERO DOS, que es terreno destinado para construcción hoy con una casa de habitación ahí construida, ubicado en la Provincia de San José, Cantón de Curridabat, Distrito Sánchez, con una medida de dos mil ochocientos cuarenta metros cuadrados y con los siguientes linderos: al Norte con Ramon Mata, al Sur con calle principal, al Este con Carlos Francisco Arrieta Serrano y al Oeste con Lote 3 De Francisco Arrieta Serrano, plano catastrado número SJ - cero ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco- mil novecientos noventa y seis, la cual pertenece por partes iguales de un medio cada uno, por el derecho cero cero uno a la señora Emilia Prada Escalante; y por el derecho cero cero dos al señor Juan José Montealegre Pinto. **II) BIENES MUEBLES:** Las acciones correspondientes a la sociedad denominada Los Laureles Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Curridabat, Sánchez, Urbanización Los Guayabos casa número tres-A, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- novecientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, cuya existencia la suscrita Notaria da fe con vista en el número de cédula jurídica dicho, según la cual, se emitieron diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una para un total del capital social de diez mil colones y de la que se emitieron dos certificados de acciones, correspondientes a la serie A- con el número uno a favor del señor Montealegre Pinto con un valor representativo de cinco acciones de mil colones cada uno; y el certificado de la serie A con el número dos a favor de la señora Prada Escalante con un valor representativo de cinco acciones de mil colones cada uno. De lo anterior da fe la suscrita Notaria con vista en el registro de accionistas de la sociedad dicha y también con vista en los certificados de acciones respectivos, copia de los cuales guardo en mi protocolo de referencias.

**SEXTO: ACUERDO DE DIVORCIO:** Respecto de los bienes anteriores acuerdan lo siguiente: el señor Juan José Montealegre Pinto, se compromete a donarle, en escritura número veinte, inmediatamente posterior a la presente y asumiendo todos los costos del traspaso, el derecho que le corresponde sobre la finca antes descrita, a favor de su única hija Violeta Montealegre Prada, de modo tal que ella se convierta en copropietaria de esta juntamente con la señora Prada Escalante. En relación con las acciones de la sociedad antes descrita, acuerdan que cada uno continuará manteniendo la misma proporción que actualmente poseen en el capital social de la misma, es decir, que cada uno continuará como propietario de las acciones que actualmente poseen.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente solicitud en los artículos 48 inciso 7 y 60 del Código de Familia y 290 del Código Procesal de Familia.

### **PRUEBAS:**

1. Testimonio de la escritura pública número 19, visible al folio 19 vuelto, del tomo primero de mi protocolo, que es escritura de divorcio por mutuo consentimiento.
2. Testimonio de la escritura pública número 20, visible al folio 20 vuelto, del tomo primero de mi protocolo, que es escritura de donación a Violeta Montealegre Prada.
3. Certificaciones emitidas por el Registro Civil del estado civil de los solicitantes y de nacimiento de la hija en común Violeta Montealegre Prada.
4. Certificaciones registrales y notariales de los bienes susceptibles de ganancialidad.
5. Certificación literal de la sociedad denominada Los Laureles S.A.

## **PRETENSIÓN O PETITORIA**

1. Por los hechos descritos y los fundamentos de derecho invocados ruego se proceda a la **Homologación del Acuerdo por Mutuo Consentimiento de divorcio** en todos sus extremos, y en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial.
2. Así como una vez firme la sentencia se expidan las respectivas ejecutorias que correspondan al Registro Nacional y Registro Civil.

### **NOTIFICACIONES:**

Atenderemos notificaciones en el correo electrónico de la autenticante **tatiana23463@hotmail.com** el cual ya se encuentra debidamente habilitado por la Corte para estos fines y que fungirá como medio principal; y accesoriamente a los correos **juanmonte@gmail.com** y **EscaEmi2323@hotmail.com**

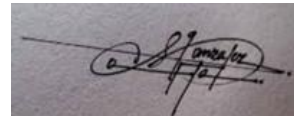
Solicito proceder conforme a derecho corresponde.

San José 10 de febrero del 2025.



---

**Juan José Montealegre Pinto**



---

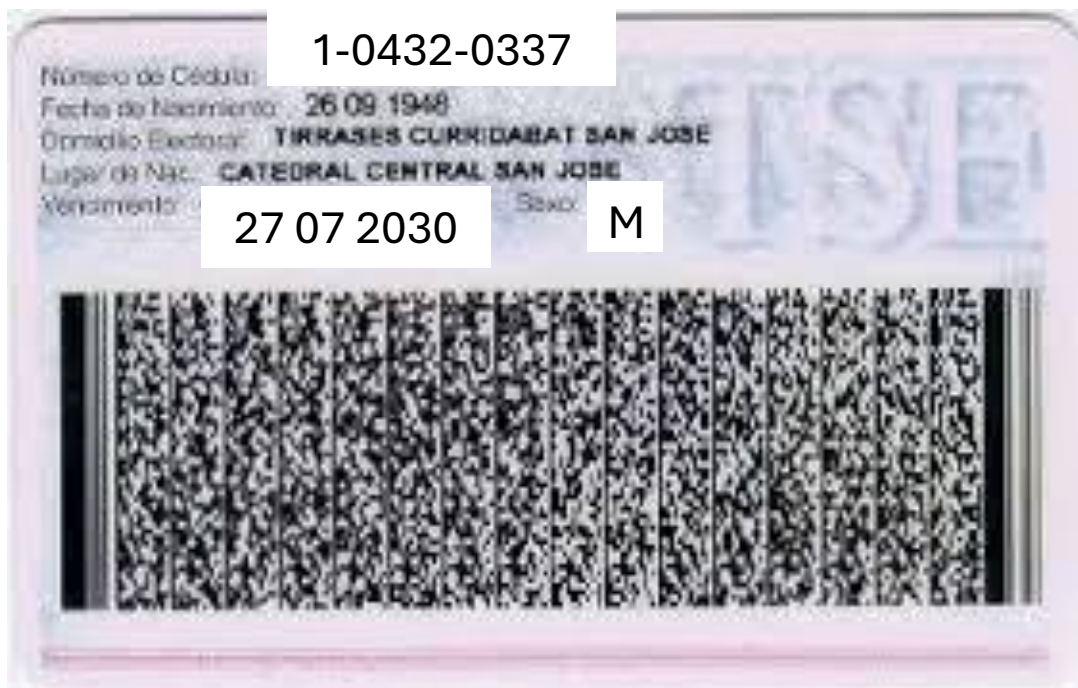
**Emilia Prada Escalante**

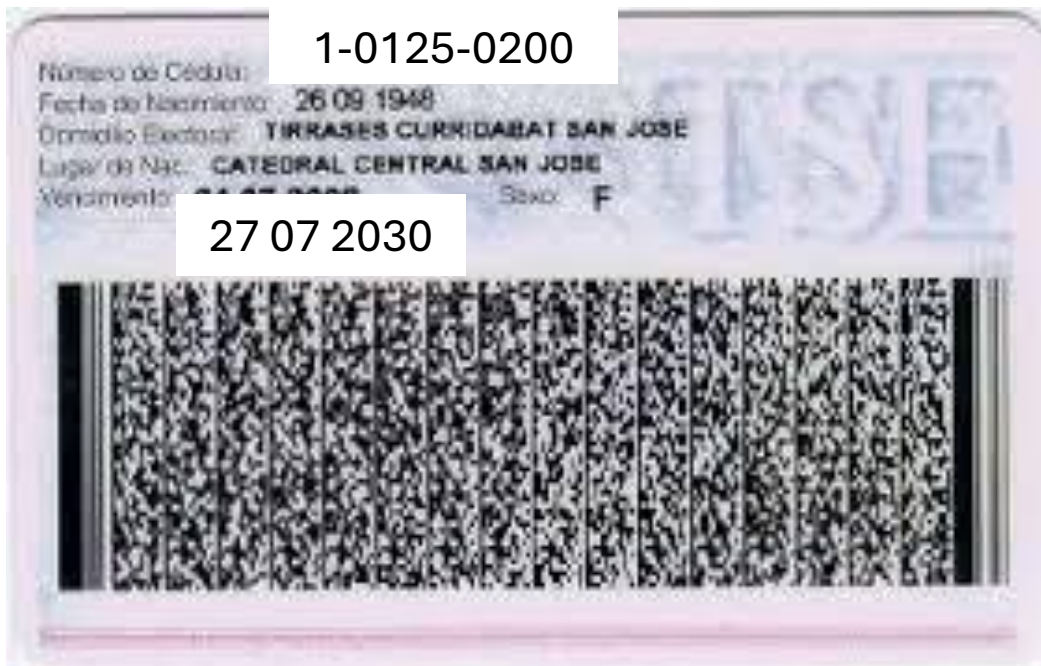
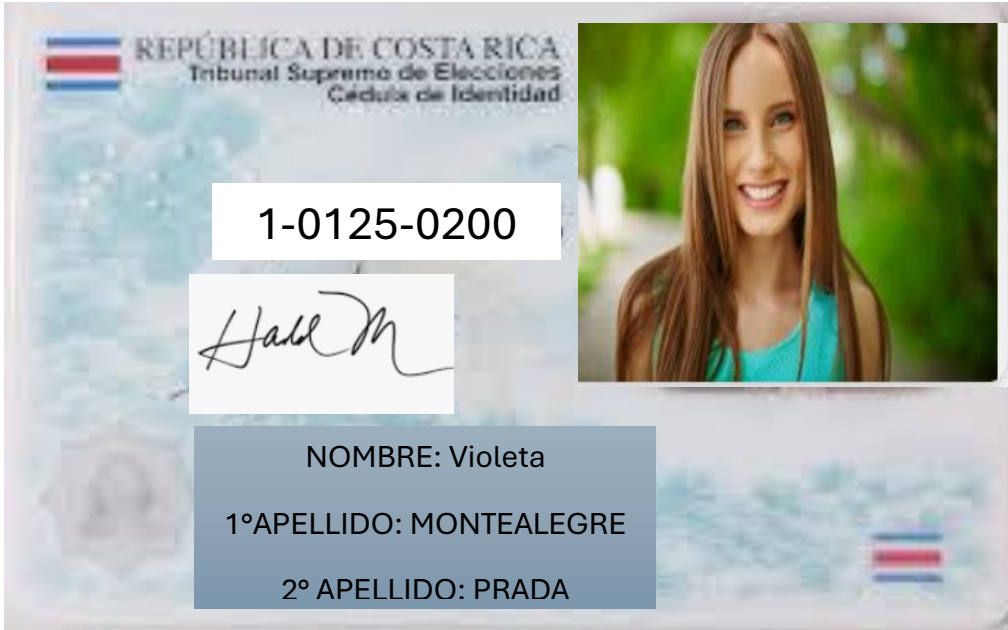


Es auténtica; \_\_\_\_\_.

**Licenciada Candy Tatiana Cortés Zúñiga**  
**Carné 33687**







# SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

## DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	1-0235-0128	Fecha Nacimiento :	26/09/48
Nombre Completo :	EMILIA PRADA ESCALANTE	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	77 AÑOS
Hijo/a de:		Marginal :	
Identificación:	303120174		
Y:	EMILIA AGUIRRE ESCALANTE		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION
VIOLETA MONTEALEGRE PRADA	CASADA JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO	<a href="#">Mostrar</a>

\*\*\* No existen hijos(as) asociados \*\*\*\*      \*\*\* No existen matrimonios asociados - Ver detalle \*\*\*

# SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

## DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	1-0432-0337	Fecha Nacimiento :	26/09/48
Nombre Completo :	JUAN JOSÉ MONTEALEGRE	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :	PINTO	Edad :	77 AÑOS
Hijo/a de:		Marginal :	
Identificación:			
Y:	MARÍA MONTEALEGRE PINTO		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:			

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS

MATRIMONIOS REGISTRADOS

LUGAR DE VOTACION

VIOLETA MONTEALEGRE  
PRADA

CASADO EMILIA PRADA ESCALANTE

Mostrar

No existen hijos(as) asociados

\*\*\* No existen matrimonios asociados - Ver detalle \*\*\*

CÓDIGO VERIFICADOR

254JHG3201



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPUBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO: 90

FOLIO:14

ASIENTO: 005

CITAS: 15-825-963

DICE QUE: Juan José Montealegre Pinto

DE: 42 AÑOS

NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CÉDULA: 1-0432-0337

ESTADO CIVIL: SOLTERO

MATRIMONIO CON: Emilia Prada Escalante

DE: 42 AÑOS

NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CÉDULA:1-0235-0128

CELEBRADO EN SAN JOSÉ

27/11/1990

ESTA CERTIFICACION SE EMITE EN SAN JOSE, A LAS VEINTIOCHO HORAS CONSIGUIENTE Y SEIS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACION DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACION, CUYOS EFECTOS JURIDICOS SERAN LOS MISMOS QUE LOS DE UN DOCUMENTO PUBLICO, SE EMITE EN UN DOCUMENTO PUBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA PRESENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN HORAS DE LAS OCHO HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, PUBLICADA EN LA GACETA Nº 14.980, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DE ACUERDO CON LA LEY DE SERVICIOS PUBLICOS JURIDICOS, DEL REGISTRO PUBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERA RECIBIRSE Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACION CUANDO LE SEA PRESENTADA, SIN CARGO DE QUE SE DISTINGA, SI UNO CONFORME A LO INDIcado EN DICHA REGULACION, SE HAYE COMUNICADO AL NUMERO TELEFONICO 2287-9999. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACION PUEDE ESTABLECERSE POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE SETENTA Y CINCO COLONES, EL VALOR DE LOS TOMBOS RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR, PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.CR O CUANDO SE LEA DE LOS RESULTADOS EN CADA PUNTO. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACION, PARECE COMUNICARSE AL CORREO ELECTRONICO: CDIA@TSE.CR



10/2/25, 19:30

**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA POR NÚMERO DE FINCA  
MATRÍCULA: 160296- -000**

---

PROVINCIA: SAN JOSÉ FINCA: 160296 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000  
SEGREGACIONES: NO HAY NATURALEZA: TERRENO DE SOLAR LOTE 4  
SITUADA EN EL DISTRITO 2-SÁNCHEZ CANTON 2- CURRIDABAT

**FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA LINDEROS:**

NORTE : RAMON MATA

SUR : CALLE PRINCIPAL

ESTE : CARLOS FRANCISCO ARRIETA SERRANO

OESTE : LOTE 3 DE FRANCISCO ARRIETA SERRANO

MIDE: DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS

PLANO:C-0139535-1996

IDENTIFICADOR PREDIAL:102020160296\_\_

**ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:**

<b>FINCA</b>	<b>DERECHO INSCRITA EN</b>
1-00160265 000	FOLIO REAL
1-00160296 000	FOLIO REAL
1-00160296 000	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 38,000.000 COLONES

**PROPIETARIO:**

JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO

CEDULA IDENTIDAD 1-0432-0337

ESTADO CIVIL: CASADO

ESTIMACIÓN O PRECIO: TREINTA Y OCHO MILLONES COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 1990-00135157-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27-FEB-1990



PROPIETARIO:

EMILIA PRADA ESCALANTE

CEDULA IDENTIDAD 1-0235-0128

ESTADO CIVIL: CASADA

ESTIMACIÓN O PRECIO: TREINTA Y OCHO MILLONES COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 1990-00135157-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27-FEB-1990

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

LONGITUD: 24.73 METROS

ANCHO: 4.00 METROS

RUMBO: OESTE A NOROESTE

CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY

ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

GRAVÁMENES: NO HAY

Emitido el 10-02-2025 a las 19:30 horas

ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)  
COMPROBANTE ELECTRONICO

Consecutivo: 00100001010000000008  
Clave: 50622012500030462033400100001010000000008126324582  
Fecha: 22/01/2025 9:56:37  
Tipo Documento: Factura electrónica

Plazo de crédito:  
Condición de Venta: Contado  
Medio de Pago: Transferencia - depósito bancario

DATOS DEL EMISOR

Nombre: CANDY TATIANA CORTES ZUNIGA  
Nombre comercial: ASESORIA LEGAL CORTES  
E-mail: tatiana23463@hotmail.com  
Teléfono: -  
Provincia: SAN JOSE  
Distrito: SAN VICENTE  
Otras Señas: SAN VICENTE

Cédula: 1-0235-0128  
Fax: -  
Cantón: MORAVIA  
Barrio: -  
CASA DE PORTONES DE COLOR ROJO

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: Emilia Prada Escalante  
Nombre comercial: -  
E-mail: facturacionelectronica@rcinvercom.com  
Teléfono: 506-25280808  
Provincia: SAN JOSE  
Distrito: CATEDRAL  
Otras Señas: -

Cédula: 3101371805  
NONIMA  
Fax: 506-22838401  
Cantón: SAN JOSE  
Barrio: Gonzalez Lahma  
IDEM DOM FISCAL /

Línea	Código	Detalle del Producto	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total	
1	DER01	8219900000000-Servicios juridicos, n.c.p.	1.00	Servic Profes		181.500			
Observaciones (Otros)					Total servicios				
Divorcio por mutuo consentimiento					Total servicios exentos				0.00
					Total servicios exonerados				0.00
					Total mercancías gravadas				
					Total mercancías exentas				¢ 0.00
					Total mercancías exoneradas				
					Total gravado				¢ 0.00
					Total exento				
					Total exonerado				
					Total venta				¢ 181,500.00
					Total descuento				
Total venta neta				¢ 23,595.00					
Total impuestos									
Total IVA devuelto									
Total Otros Cargos									
Total comprobante				¢ 205,095.00					

Código Moneda.....  
Tipo de cambio.....

CRC  
1.00000

"Autorizada mediante resolución N° DGT-R-033-2019 del 20-06-2019 "

**Convenio de separación o divorcio por mutuo acuerdo con gananciales**

¿Valor real de los bienes? ¢ 16,000,000.00

**Fundamento legal:** Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Art. 94: En el convenio de separación judicial o de divorcio por mutuo acuerdo en que medien gananciales, se aplicará el 50% de la tarifa general de notario, calculado sobre el valor real de los bienes, con un mínimo de ciento ochenta y un mil colones-

Honorarios	Monto
Honorarios	¢ 181,500.00

Totales	
Gastos:	¢ 0.00
Otros gastos:	¢ 0.00
Honorarios	¢ 181,500.00
IVA (13.00%):	¢ 23,595.00
<b>Total:</b>	<b>¢ 205,095.00</b>

**El programa Tirant Prime Cálculos y su contenido son propiedad de TIRANT**

Derechos Reservados, prohibida la reproducción parcial o total.

El sistema de Cálculos Tirant Prime, ha sido elaborado por equipos de trabajo de Master Lex exclusivamente con propósitos referenciales. Los resultados del sistema de cálculo dependen de los datos proporcionados por el usuario. Con el objeto de que el sistema sea de aplicación universal pueden no comprender todos los supuestos en casos específicos, por lo que su valor es indicativo. Por tanto, los productos del sistema de cálculo no constituyen un reconocimiento legal de derechos y no puede derivarse de ellos responsabilidad para ninguna de las partes. Master Lex, no asumen responsabilidad alguna por el uso indebido o abusivo del contenido de este sistema.

Para información de los productos Tirant:

Web: [www.prime.tirant.com](http://www.prime.tirant.com) Teléfono: (506) 2280-1370 Correo electrónico: [ventas@cr.tirant.com](mailto:ventas@cr.tirant.com)



tirant  
PRIME



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

Testimonio Divorcio

Número diecinueve- Ante mi Candy Tatiana Cortés Zúñiga, notaria Pública con oficina abierta en San José, San Vicente, Moravia, La Guaria, oficina número tres, lado derecho, color blanco.

**COMPARECEN:** La señora **Emilia Prada Escalante**, ocupación administradora, portadora de la cédula de identidad costarricense número uno- cero doscientos treinta y cinco - cero ciento veintiocho, y el señor **Juan José Montealegre Pinto**, ocupación Comerciante, portador de la cédula de identidad costarricense número uno- cero cuatrocientas treinta y dos- cero trescientos treinta y siete, ambos mayores, casados en primeras nupcias entre sí, vecinos de San José, Curridabat, Sánchez, cien metros al Este del parque central de Sánchez, casa lado derecho, casa color blanco muro negro y

**DICEN:** Que al amparo del artículo cuarenta y ocho, del Código de Familia, en razón de existir desavenencias entre ambos que hacen imposible la vida en común, sin que medie ningún vicio de consentimiento y por su propia voluntad han convenido en realizar el presente, **CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que son cónyuges, según matrimonio que contrajeron en San José, el día veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa, según consta en el Registro Civil, sección de matrimonios, San José, San José, bajo el tomo número noventa, folio catorce, asiento cero cero cinco, de lo cual al suscrito notario da fe con vista del asiento indicado. **SEGUNDO:** Que de su unión durante el matrimonio hemos procreado una hija, de nombre **Violeta Montealegre Prada**, soltera, ingeniera naval, cédula de identidad costarricense número uno- cero ciento veinticinco – cero doscientos.

**TERCERO:** Que ambos comparecientes renuncian recíprocamente a su derecho de solicitar pensión alimentaria. **CUARTO:** Que por ser mayor de edad su hija y profesional que ha culminado sus estudios universitarios, nada disponen en cuanto a pensión alimentaria para ella. **QUINTO:** Que durante el matrimonio los comparecientes hemos adquirido bienes que deben ser considerados como



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

174000081091



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

Testimonio Divorcio

gananciales y susceptibles de distribución y son los siguientes: **I) BIENES INMUEBLES:** Finca del Partido de **San José**, matrícula número **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS-CERO CERO UNO Y CERO CERO DOS**, que es terreno destinado para construcción hoy con una casa de habitación ahí construida, ubicado en la Provincia de San José, Cantón de Curridabat, Distrito Sánchez, con una medida de dos mil ochocientos cuarenta metros cuadrados y con los siguientes linderos: al Norte con Ramon Mata, al Sur con calle principal, al Este con Carlos Francisco Arrieta Serrano y al Oeste con Lote tres De Francisco Arrieta Serrano, plano catastrado número SJ - cero ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco- mil novecientos noventa y seis, la cual pertenece por partes iguales de un medio cada uno, por el derecho cero cero uno a la señora Emilia Prada Escalante; y por el derecho cero cero dos al señor Juan José Montealegre Pinto. **II) BIENES MUEBLES:** Las acciones correspondientes a la sociedad denominada Los Laureles Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Curridabat, Sánchez, Urbanización Los Guayabos casa número tres-A, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- novecientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, cuya existencia la suscrita Notaria da fe con vista en el número de cédula jurídico dicho, según la cual, se emitieron diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una para un total del capital social de diez mil colones y de la que se emitieron dos certificados de acciones, correspondientes a la serie A- con el número uno a favor del señor Montealegre Pinto con un valor representativo de cinco acciones de mil colones cada uno; y el certificado de la serie A con el número dos a favor de la señora Prada Escalante con un valor representativo de cinco acciones de mil colones cada uno. De lo anterior da fe la suscrita Notaria con vista en el registro de accionistas de la sociedad dicha y también con vista en los certificados de acciones respectivos, copia de los cuales guardo en mi protocolo de referencias. **SEXTO: ACUERDO DE DIVORCIO:** Respecto de los bienes anteriores



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

174000081091



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

Testimonio Divorcio

acuerdan lo siguiente: el señor Juan José Montealegre Pinto, se compromete a donarle, en escritura inmediatamente posterior a la presente y asumiendo todos los costos del traspaso, el derecho que le corresponde sobre la finca antes descrita, a favor de su única hija Violeta Montealegre Prada, de modo tal que ella se convierta en copropietaria de esta juntamente con la señora Prada Escalante. En relación con las acciones de la sociedad antes descrita, **acuerdan que cada uno continuará manteniendo la misma proporción que actualmente poseen en el capital social de la misma, es decir, que cada uno continuará como propietario de las acciones que actualmente poseen, renunciando así a las ganancialidades que mantenían en el matrimonio y manteniendo ambos su posición de apoderados generalísimos en la sociedad.** La suscrita notaria hace constar que he advertido a los comparecientes del valor, la trascendencia y consecuencias legales de las renunciaciones y estipulaciones que han consignado anteriormente lo cual manifiestan haber entendido y ser de su pleno conocimiento. Es todo. Expido un primer testimonio para el Juzgado de Familia. Leo lo escrito a los comparecientes, quienes lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, a las veinte horas y cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil veinticinco.



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

174000081:109:



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

Testimonio Divorcio

**EMILIA PRADA ESCALANTE, JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO Y LA LICENCIADA CANDY TATIANA CORTÉS ZÚÑIGA. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO DICINUEVE, VISIBLE AL FOLIO TRES FRENTE DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME Y EXPIDO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.**



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

174000081:109:



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

Testimonio Donación

Número veinte - Ante mi Candy Tatiana Cortés Zúñiga, notaria Pública con oficina abierta en San Vicente, Moravia, La Guaria, oficina número tres, lado derecho, color blanco. COMPARECEN: JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO, mayor, divorciado de sus primeras nupcias, ocupación Comerciante, portador de la cédula de identidad costarricense número uno- cero cuatrocientas treinta y dos- cero trecientos treinta y siete, vecino de San José, Curridabat, Sánchez, cien metros al Este del parque central de Sánchez, casa lado derecho, casa color blanco muro negro; y VIOLETA MONTEALEGRE PRADA, mayor de edad, soltera, Ingeniera Naval, vecina del mismo lugar que el anterior, cédula de identidad número uno- cero ciento veinte cinco- cero doscientos; y DICEN: Que el señor Montealegre Pinto es dueño de un medio en la finca del Partido de San José, matrícula número CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS- CERO CERO DOS, que es terreno destinado para construcción hoy con una casa de habitación ahí construida, ubicado en la Provincia de San José, Cantón de Curridabat, Distrito Sánchez, con una medida de dos mil ochocientos cuarenta metros cuadrados y con los siguientes linderos: al Norte con Ramon Mata, al Sur con calle principal, al Este con Carlos Francisco Arrieta Serrano y al Oeste con Lote 3 De Francisco Arrieta Serrano, plano catastrado número SJ - cero ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco- mil novecientos noventa y seis, el cual en virtud de la escritura número diecinueve, anterior, en cumplimiento del acuerdo de divorcio alcanzado entre el señor Juan José Montealegre Pinto y la señora Emilia Prada Escalante, DONA, libre de gravámenes y anotaciones, y al día en el pago de impuestos municipales y tasas de agua, a la compareciente MONTEALEGRE PRADA, quien acepta la donación estimada para efectos fiscales en la suma de siete millones quinientos colones. La suscrita notaria hace constar que he advertido a los comparecientes del valor, la trascendencia y consecuencias legales de las renunciaciones y estipulaciones que han consignado anteriormente lo cual manifiestan haber entendido y



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

174000081091



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

Testimonio Donación

ser de su pleno conocimiento. Es todo. Expido un primer testimonio para la interesada. Leo lo escrito a los comparecientes, quienes lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, a las veintiún horas y treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veinticinco.

**VIOLETA MONTEALEGRE PRADA, JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO Y LA LICENCIADA CANDY TATIANA CORTÉS ZÚÑIGA. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTE, VISIBLE AL FOLIO TRES FRENTE DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME Y EXPIDO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.**



Candy Tatiana Cortés Zúñiga

3046203343

174000081:109:

**REPÚBLICA DE COSTA RICA REGISTRO NACIONAL CERTIFICACIÓN  
PERSONERÍA JURÍDICA NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: \*-RNPDIGITAL-  
365350-2025\*-\* PERSONA JURÍDICA: 3-101-925465**

---

### **DATOS GENERALES**

**RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:** LOS LAURELES SOCIEDAD ANONIMA

**ESTADO ACTUAL:** INSCRITA

**CITAS DEL ANTECEDENTE:** TOMO: 0478 FOLIO: 002 ASIENTO: 00001

**DOCUMENTO ORIGEN:** TOMO: 327 ASIENTO: 10869 FECHA INSCRIPCIÓN / TRASLADO: 10/05/2005

**DOMICILIO:** SAN JOSÉ, CURRIDABAT, SÁNCHEZ, URBANIZACIÓN LOS GUAYABOS CASA NÚMERO TRES-A

**OBJETO/FINES (SÍNTESIS):** CAFETERÍA Y RESTAURANTE

**PLAZO DE LA ENTIDAD JURÍDICA:** INICIO: 23/04/1987 VENCIMIENTO: 23/04/2047

**NÚMERO LEGALIZACIÓN:** 4061008982362

**FECHA LEGALIZACIÓN:** 06/08/2012

### **ADMINISTRACIÓN**

**PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRÓRROGAS:** LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR CINCO MIEMBROS, SOCIOS O NO, QUE SERAN PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, DIRECTOR UNO Y DIRECTOR DOS. TODOS LOS NOMBRAMIENTOS JUNTA DIRECTIVA TENDRAN UN VIGENCIA DE DOS AÑOS O LA FRACCION CORRESPONDIENTE EN VIRTUD DE QUE DE CUALQUIER MANERA VENCERAN EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE CADA DOS AÑOS. TODA ELECCION O SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA SER COMUNICADA POR ESCRITO A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS (SUGEF), ENVIANDOLE COPIA DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA RESPECTIVA. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NO PODRAN SER AL MISMO TIEMPO GERENTES, SUBGERENTES O EMPLEADOS DEL MISMO BANCO, NI DIRECTORES, GERENTES, PERSONEROS O EMPLEADOS DE CUALQUIER OTRA INSTITUCION BANCARIA. EN EL EVENTO DE QUE EXISTA UNA SOLICITUD DE CREDITO RELACIONADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 117 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, ESTA REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO DE LA APROBACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL SUPERINTENDENTE GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS Y EL MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE CREDITO INDICADA DEBERAN ABANDONAR LA SALA DE SESIONES MIENTRAS DICHA SOLICITUD ES CONOCIDA PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.

**LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES**

### **REPRESENTACIÓN**

LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LE CORRESPONDERA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA QUIEN TENDRA PARA ESOS EFECTOS FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL, EL APODERADO PODRA FIRMAR EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA COMPAÑIA, ASI COMO AUTORIZAR A TERCERAS PERSONAS Y DIRECTIVOS PARA QUE GIREN CHEQUES CONTRA ELLAS.

### **NOMBRAMIENTOS**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 27/11/1990 **CARGO:** PRESIDENTE

**OCUPADO POR:** EMILIA PRADA ESCALANTE CÉDULA: 1-0235-0128

**REPRESENTACIÓN:** REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

**VIGENCIA: INICIO:** 01/03/2025 **VENCIMIENTO:** 28/02/2027

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 27/11/1990 **CARGO:** PRESIDENTE

**OCUPADO POR:** JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO CÉDULA: 1-04320337

**REPRESENTACIÓN:** REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

**VIGENCIA: INICIO:** 01/03/2025 **VENCIMIENTO:** 28/02/2027

**NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACIÓN**

#### **NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA**

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 30/10/2018 **CARGO:** AGENTE RESIDENTE

**OCUPADO POR:** GEOVANNI DE JESUS NAVARRO SOLANO CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0612-0810

**REPRESENTACIÓN:** NO APLICA

**VIGENCIA: INICIO:** 01/10/2018 **VENCIMIENTO:** 23/04/2047

**NO EXISTE INFORMACIÓN DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA**

**NO EXISTE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA**

**NO EXISTE INFORMACIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA**

---

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS **14 HORAS 42 MINUTOS Y 26 SEGUNDOS, DEL 05 DE MARZO DE 2025**. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A [rnpdigital@rnp.go.cr](mailto:rnpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9866 Y N° 9956.

## Índice de Instrumentos Públicos

Licda. Candy Tatiana Cortés Zúñiga  
Cédula de Identidad número 304620334  
Carné 33687

### **PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO 2025**

TOMO NÚMERO	FOLIO INICIO	FOLIO FINAL	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES	CONOTARIADO
1	19 FRENTE	19	20:05	CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	EMILIA PRADA ESCALANTE Y JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO	NO
1	20 FRENTE	20	21:30	DONACIÓN	JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO Y VIOLETA MONTEALEGRE PRADA	NO
ÚLTIMA LÍNEA	ÚLTIMA LÍNEA	ÚLTIMA LÍNEA	ÚLTIMA LÍNEA	ÚLTIMA LÍNEA	ÚLTIMA LÍNEA	ÚLTIMA LÍNEA



**Licda. Candy Tatiana Cortés Zúñiga**  
**Cédula de Identidad número 304620334**  
**Carné 33687**





**EXPEDIENTE:** 25-000260-0187-FA - 5  
**PROCESO:** DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
**PROMOTOR:** JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO / EMILIA PRADA  
ESCALANTE

**N° 2021000888**  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ. A las dieciséis horas cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. –**

Proceso de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** instaurado por **JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO**, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad 1-0432-0337, vecino de San José y **EMILIA PRADA ESCALANTE**, mayor, casada una vez, administradora, portadora de la cédula de identidad 1-0235-0128, vecino de San José.

**CONSIDERANDO:**

I.- El señor **JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO** y la señora **EMILIA PRADA ESCALANTE** contrajeron matrimonio el día 27 de noviembre del año 1990. Los cónyuges han decidido divorciarse por mutuo consentimiento y para ello suscribieron el convenio correspondiente ante la Notaria Candy Tatiana Cortés Zúñiga, otorgando al efecto la escritura pública número 19, de fecha 10 de febrero del año 2025, visible en el folio 19 frente, del tomo 1 de su protocolo. -



II.- En virtud de que el convenio reúne los requisitos que exigen los artículos 48, inciso 7, y 60 del Código de Familia y de conformidad con el artículo 820, 839 y 844 del Código Procesal Civil, **SE APRUEBA** el acuerdo. Por ejecutoria, comuníquese esta resolución al Registro Civil y al Registro Nacional, para que inscriban los aspectos que correspondan a cada cual, de acuerdo con el convenio suscrito por las partes. Cualquiera de las partes, podrá diligenciar, las ejecutorias cumpliendo el trámite que se dirá. A las ejecutorias que se emitan para cumplir con ese propósito, se les adjuntará **una copia de la escritura que se homologa y sus adicionales o razones notariales, si las hubiere.**

Se resuelve sin especial condenatoria en costas.-

#### **POR TANTO:**

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 48 inciso 7 del código de Familia, 839 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, **SE APRUEBA** el convenio de divorcio por mutuo consentimiento otorgado en la escritura pública número 19, visible en el folio 19 frente, del tomo 1 de la Notaria Candy Tatiana Cortés Zúñiga. - Se decreta la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que ha unido al señor **JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO** y la señora **EMILIA PRADA ESCALANTE**. Firme esta sentencia, inscribese la misma en el Registro Civil, Sección de matrimonios de la provincia de SAN JOSÉ, al tomo 90, folio 14 y asiento 005; asimismo en el Registro Nacional, en cuanto a lo que es de su competencia. A las ejecutorias que se emitan para cumplir con ese propósito, se les adjuntará **una copia de la escritura que se homologa**



**y sus adicionales o razones notariales, si las hubiere.** Para tales efectos, cualquiera de las partes podrá presentarse a este Juzgado y solicitar la expedición de la ejecutoria de ley, previa aportación de las copias del expediente que se indicarán en ese momento. La ejecutoria al Registro Civil será enviada de oficio. Se resuelve sin especial condena en costas. **NOTIFÍQUESE. - Licda. Mayra Trigueros Brenes.- Jueza.-** vmongeo



ATBF0F47VS9K61

MAYRA TRIGUEROS BRENES - JUEZ/A DECISOR/A

OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE SAN JOSÉ

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

EXPEDIENTE N° 25000260-0187FA5

San José, a las dieciséis horas cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco

Notificando: CANDY TATIANA CORTÉS ZÚÑIGA  
Rotulado a:  
Tipo de Intervención: ABOGADO/A DIRECTOR/A

Forma de notificación: E-MAIL.: tatiana23463@hotmail.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las: dieciséis horas cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco

Del: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ  
Copias: NO

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

El correo fue entregado al destinatario con éxito

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo  
Incorporado por: AMORASEQ

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N° 250002600187FA5

San José, a las dieciséis horas cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco

Notificando: EMILIA PRADA ESCALANTE  
Rotulado a:  
Tipo de PROMOTOR  
Intervención:

Forma de notificación: E-MAIL.: **EscaEmi2323@hotmail.com**

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las: dieciséis horas cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco

Del: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ  
Copias: NO

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

El correo fue entregado al destinatario con éxito

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: AMORASEQ

OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE SAN JOSÉ

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

EXPEDIENTE N° 250002600187FA5

San José, a las dieciséis horas cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco

Notificando: JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO  
Rotulado a:  
Tipo de  
Intervención: PROMOTOR

Forma de notificación: E-MAIL.: **juanmonte@gmail.com**

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las: dieciséis horas cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco

Del: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ  
Copias: NO

Diligenciada: SI

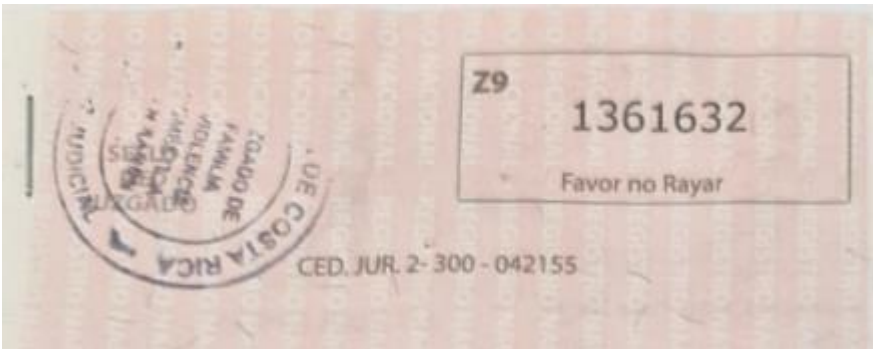
POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

El correo fue entregado al destinatario con éxito

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo  
Incorporado por: AMORASEQ



CA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN  
amilia)



**Msc. Mayra Trigueros Brenes**

**Jueza de Familia**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ, SENTENCIA  
DE PRIMERA INSTANCIA**

**A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL, SECCIÓN MUEBLES**

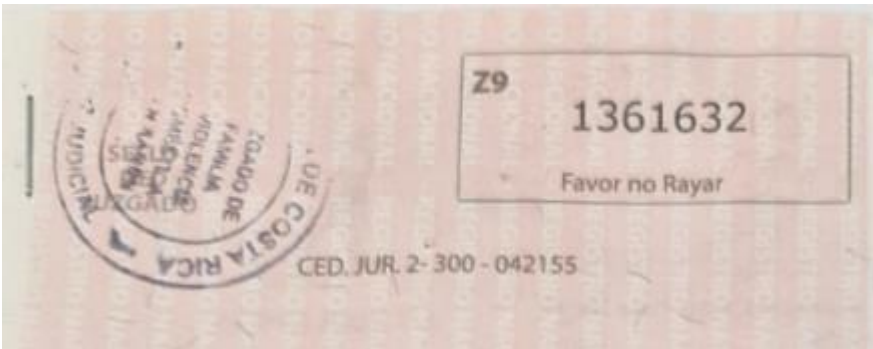
**HACE CONSTAR QUE:**

Que en proceso **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, N.º 25-000260-0187-FA**  
**FA**, que promueven **JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO Y EMILIA PRADA**, se  
encuentran las piezas que corresponden a la sentencia N.º 2021000888, a las **dieciséis horas,**  
Cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la cual se encuentra firme,  
así como del testimonio de escritura número diecinueve del protocolo uno de la Notaria  
Pública Candy Tatiana Cortés Zúñiga.

T:2024A:470254SJ  
F:26/06/2024H:10:01:22

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

EXP: 25-000260-0187-FA - 5



CA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN  
amilia)



**Msc. Mayra Trigueros Brenes**

**Jueza de Familia**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ, SENTENCIA  
DE PRIMERA INSTANCIA**

**A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL, SECCIÓN INMUEBLES**

**HACE CONSTAR QUE:**

Que en proceso **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, N.º 25-000260-0187-FA**  
**FA**, que promueven **JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO Y EMILIA PRADA**, se  
encuentran las piezas que corresponden a la sentencia N.º 2021000888, a las **dieciséis horas,**  
Cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la cual se encuentra firme,  
así como del testimonio de escritura número diecinueve del protocolo uno de la Notaria  
Pública Candy Tatiana Cortés Zúñiga.

T:2024A:470254SJ  
F:26/06/2024H:10:01:22

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

EXP: 25-000260-0187-FA - 5



\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



**EXPEDIENTE: 25-000260-0187-FA - 5**  
**PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**  
**PROMOTOR: JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO / EMILIA PRADA ESCALANTE**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**N.º 2021000888**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ**

**JUDICIAL DE SAN JOSÉ (Materia Familia): A las dieciséis horas cinco minutos del primero de marzo de dos mil veinticinco. –**

Proceso de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** instaurado por Proceso de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** instaurado por **JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO**, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad 1-0432-0337, vecino de San José y **EMILIA PRADA ESCALANTE**, mayor, casada una vez, administradora, portadora de la cédula de identidad 1-0235-0128, vecina de San José

**CONSIDERANDO:**

- I.** Los señores **JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO** y la señora **EMILIA PRADA ESCALANTE**, contrajeron matrimonio el día 27 de noviembre del 1990. Los promoventes tienen una hija mayor de edad Emilia Prada Escalante. Durante su unión si adquirieron bienes, sobre los cuales recae el derecho de ganancialidad. Los conyugues han decidido divorciarse por mutuo consentimiento y para ello suscribieron el convenio correspondiente ante la Notaria **CANDY TATIANA**

EXP: 25-000260-0187-FA - 5



CORTÉS ZÚÑIGA, otorgando al efecto la escritura número DIECINUEVE, de fecha 10 de febrero del año 2025 visible en el folio DIECINUEVE FRENTE AL DIECINUEVE, del tomo UNO de su protocolo. –

- II.** En virtud de que el convenio reúne los requisitos que exigen los artículos 48 inciso 7, 60 del Código de Familia y 292 del Código Procesal de Familia, **SE APRUEBA** el acuerdo. Por ejecutoria, comuníquese esta resolución al Registro Civil y al Registro Nacional, para que se inscriban los aspectos que correspondan a cada cual, de acuerdo con el convenio suscrito por las partes. Cualquiera de las partes, podrá diligenciar, las ejecutorias cumpliendo el trámite que se dirá. A las ejecutorias que se emitan para cumplir con ese propósito, se les adjuntará **una copia de la escritura que se homologa y sus adicionales o razones notariales, si las hubiere**. Se resuelven sin especial condenatoria en costas. –

**POR TANTO:**

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 48 inciso 7, 60 del Código 292 del Código Procesal de Familia, **SE APRUEBA** el convenio de divorcio por mutuo consentimiento ante la Notaria CANDY TATIANA CORTÉS ZÚÑIGA, otorgando al efecto la escritura pública número DIECINUEVE de fecha 10 de febrero del año 2025, visible en el folio DIECINUEVE AL DIECINUEVE, del tomo uno de su protocolo. – Se decreta la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que ha unido a los señores **JUAN JOSÉ MONTEALEGRE PINTO** y la señora **EMILIA PRADA ESCALANTE**. Firme esta sentencia, inscribábase la misma en el Registro Civil, Sección de matrimonios de la provincia de **SAN JOSÉ**, bajo las citas número **022563458752**, así mismo en el Registro Nacional, cuento a lo que es de su competencia. A las ejecutorias que se emitan para cumplir con ese propósito, **se les adjuntará una copia de la escritura que se homologa y sus adicionales o razones notariales, si las hubiere**. Para tales efectos, cualquiera de las partes podrá presentarse a este Juzgado y solicitar la

expedición de la ejecutoria de ley, previa aportación de las copias del expediente que se indicarán en este momento. Una vez aportadas las copias en la manifestación del despacho, la ejecutoria será entregada en **cinco días hábiles**. Se resuelve sin especial condena en costas.

**NOTIFÍQUESE.** – Licda. Mayra Trigueros Brenes. - Jueza. - vmongeo.



**Msc. Mayra Trigueros Brenes. JUEZA**

EXP: 25-000260-0187-FA - 5

I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Primer Piso. Teléfonos: 2295-3478 ó 2295-3479. Fax: 2295-3627. Correo electrónico: [sjo-jfamilia2@poder-judicial.go.cr](mailto:sjo-jfamilia2@poder-judicial.go.cr)

## REFERENCIAS

- Código de Familia. Ley N.º 5476. 7 de noviembre de 1973. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica).
- Código Notarial. Ley N.º 7764. 1981. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica).
- Código Procesal de Familia. Ley N.º 8747. 23 de octubre de 2019. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica).
- Dirección Nacional del Notariado. (2014, 29 de enero). *SCIJ - Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77315&nValor3=96854&strTipM=TC#up](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77315&nValor3=96854&strTipM=TC#up)
- Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Código Notarial. 13 de marzo de 2013 (Consejo Superior Notarial).
- Trejos Salas, G. (1999). *Derecho de familia costarricense*. Editorial Juricentro.